



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

VISTO: El Expediente Registro de Doc. N° 3079033, de fecha 25 de mayo del 2026 e Informe N° 552-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de junio del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 15 de diciembre del 2011, en su Artículo Primero, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **JOSE ORDINOLA SILVA**, presidente de la Asociación de PENSIONISTAS de la Dirección Regional de Agricultura sobre la correcta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de devengados desde el mes de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que, mediante Informe N° 393-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, emite OPINION LEGAL, en el sentido de que **DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud con REG. DOC. N° 2960023 y Exp. N° 2713412, de fecha 26 de enero del 2026, promovida por el administrado **SANTIAGO UCANAY PALOMINO**, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0121-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-DR, de fecha 15 de diciembre del 2011. Informe sustentado entre otros extremos, de que dicho acto administrativo fue emitido y notificado en su oportunidad, sin que se advierta la interposición de recurso administrativo alguno dentro del plazo legalmente establecido, por lo que adquirió la condición de acto firme, conforme a lo previsto en el 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Expediente Registro de Doc. N° 3079033, de fecha 25 de mayo del 2026, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado **SANTIAGO UCANAY PALOMINO**, solicita revisión del Informe N° 393-2026/GOB.REG.TUMBES-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **07 JUL 2026**

GGR/ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alegando que dicho informe vulnera sus derechos sociales y de otros pensionistas.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, está solicitando la revisión del Informe N° 393-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es decir está contradiciendo dicho informe que fue emitido de conformidad a la normativa vigente.

Que, en torno a ello, es necesario traer a colación el inciso 215.2 del Artículo 215° del Texto Único Ordenado bajo comentario, que establece: **“Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00352 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **07 JUL 2026**

los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”; de este modo, se descarta la posibilidad de impugnar, entre otros, actos de simple impulsión procesal o de trámite, actos de administración (dictámenes, informes, etc).

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que los informes como documentos escritos, por su naturaleza son considerados dentro de la Administración Pública como actuaciones administrativas a cargo, normalmente, de órganos especializados que sirven para ilustrar (técnica o jurídicamente) al órgano decisorio, por lo que no se consideran actos administrativos y no son impugnables; de modo que el Informe que está contradiciendo el administrado, no es un acto administrativo definitivo.

Que, en este orden de ideas, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, revisión del Informe N° 393-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 552-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 18 de junio del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, revisión del Informe N° 393-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **07 JUL 2026**

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CPC. Antonio Serafin Puell Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL

